# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 137-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **trece horas con treinta y tres minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 137-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** quien se identifica con **Documento Único de Identidad** **N° xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *veintisiete de octubre de dos mil veinte, a las quince* horas *con seis minutos*, de manera presencial a la OIR, siendo admitida el mismo día, mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

*"Datos de contacto de empresas que en la actualidad se dedican a la importación de diferentes tipos de pescado y mariscos frescos o congelados o en su defecto cooperativas o pescadores artesanales y plantas procesadoras de animales o vegetal".*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Pesquero y Acuícola-CENDEPESCA, Dirección General de Ganadería-DGG, y Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, unidades administrativas que registran y conservan los datos solicitados*,* quienes respondieron en el tiempo establecido por la ley;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESPONDE a lo solicitado, entregando la siguiente información:

1. Entregar la información sobre:

* Listado de plantas procesadoras de marisco y pescado, y listado de comerciantes mayoristas importadores proporcionado por la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA, en formato PDF seleccionable.
* Lista de empresas importadoras de mariscos proporcionado por la Dirección General de Ganadería-DGG, en formato PDF seleccionable.
* Lista de procesadoras de vegetales; y de cooperativas y empacadoras de vegetales entregada por la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, en formato Excel.

1. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**